



**MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las trece horas cuarenta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado de oficio con base al Informe de **EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA EFECTUADA A LA MUNICIPALIDAD DE EL PORVENIR, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; realizado por la Oficina Regional de Santa Anta de esta Corte de Cuentas; en el cual aparecen relacionados según nota de antecedentes los servidores actuantes, señores: **GUILLERMO AUGUSTO VISCARRA CALDERÓN**, quién actuó como Alcalde; **JORGE ALBERTO ALBEÑO**, Síndico; **ROBERTO NAVAS CASTRO**, Primer Regidor; **NURY HAYDEE COLOCHO RUÍZ**, Segunda Regidora; **BERTÍN ZÚNIGA**, Tercer Regidor; **MANUEL DE JESÚS VARGAS MORÁN**, Cuarto Regidor y **JOEL ÓSEAS CORTÉZ SANTANA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contratación Institucional; quienes actuaron en la Municipalidad y período ya citado.



Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, y en su carácter personal los señores: **GUILLERMO AUGUSTO VISCARRA CALDERON**, **JORGE ALBERTO ALBEÑO**, **ROBERTO NAVAS CASTRO**, **NURY HAIDEE COLOCHO RUÍZ**, conocida en este proceso como **NURY HAYDEE COLOCHO RUÍZ**, **BERTÍN ZÚNIGA**, **MANUEL DE JESÚS VARGAS MORAN** y **JOEL OSEAS CORTEZ SANTANA**.

**LEIDOS LOS AUTOS,  
Y CONSIDERANDO:**

**I-)** Que con fecha veinte de enero del presente año a fs. 22 fte., esta Cámara tuvo por recibido el Informe de Examen Especial en

comento, ordenando proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer las responsabilidades correspondientes a las personas actuantes, mencionadas en el preámbulo de esta Sentencia, mandándose en el mismo auto notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 23 fte., todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**II-)** De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Examen Especial ya relacionado, se determinó procedente dictar el Pliego de Reparos agregado de fs. 28 vto., a 31 fte., conteniendo indicios de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial conforme los Artículos 54 y 55 de la Ley antes mencionada; que en lo pertinente dice: "REPARO NÚMERO UNO. **(Responsabilidad Administrativa)** El equipo de Auditores comprobó que la Tesorera Municipal y la Encargada del Fondo Circulante, no rinden fianza a favor del Concejo Municipal; infringiendo con ello el Artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Artículo 97 del Código Municipal. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no exigió la fianza respectiva, por lo que existe el riesgo de no recuperar oportunamente los fondos y valores ante situaciones de pérdida o extravío. Debiendo responder los señores **GUILLERMO AUGUSTO VISCARRA CALDERÓN**, Alcalde; **ROBERTO NAVAS CASTRO**, Primer Regidor; **NURY HAYDEE COLOCHO RUÍZ**, Segunda Regidora; **BERTÍN ZÚNIGA**, Tercer Regidor y **MANUEL DE JESÚS VARGAS MORÁN**, Cuarto Regidor. **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)**. Los señores Auditores al revisar los expedientes de los proyectos ejecutados por la Municipalidad, encontraron las siguientes deficiencias: En el Proyecto "Construcción de Muro de Retención y Cerca Perimetral en Cementerio de El Porvenir", realizado por Licitación Pública por Invitación, por un monto contratado de \$48,463.25, no encontraron Garantía de Cumplimiento de Contrato. En el Proyecto "Perforación de Pozo y Remodelación de Infraestructura del Sistema de Agua, Caserío la Arenera", realizado por Libre Gestión, por un monto de \$13,927.00, no



encontraron Garantía de Mantenimiento de Oferta. Las deficiencias antes descritas se debieron a que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no incorpora la documentación generada a los expedientes de los proyectos, por lo que los expedientes incompletos de los proyectos ejecutados, ocasiona falta de transparencia en cada fase de las licitaciones o ejecuciones. Infringiendo así los Artículos 31 y 38 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (LACAP). Debiendo responder los señores: **GUILLERMO AUGUSTO VISCARRA CALDERÓN**, Alcalde; **ROBERTO NAVAS CASTRO**, Primer Regidor; **NURY HAYDEE COLOCHO RUÍZ**, Segunda Regidora; **BERTÍN ZÚNIGA**, Tercer Regidor; **MANUEL DE JESÚS VARGAS MORÁN**, Cuarto Regidor y **JOEL ÓSEAS CORTÉZ SANTANA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contratación Institucional. **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa)** Consta en el hallazgo tres de la presente auditoría, que el Concejo Municipal utilizó fondos FODES 75%, destinados para la realización de obras y del Proyecto de Pavimentación de Calle El Porvenir Puentes Chachos, para pagos de sueldos y dietas según detalle:

Nombre de la Cuenta	Monto Trasladado	Monto Reintegrado	saldo
Alcaldía Municipal de El Porvenir FODES/ISDEM 75%	\$12,500.00	\$1,500.00	\$11,000.00
Pavimentación de Calle El Porvenir Puentes Chachos	\$24,000.00	\$16,000.00	\$ 8,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$36,500.00</b>	<b>\$17,500.00</b>	<b>\$19,000.00</b>

Lo anterior, ocasiona limitaciones en la realización de proyectos de inversiones en obras de beneficio social. Infringiendo con ello el Artículo 12 Inc. 1º y 4º del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Debiendo responder los señores: **GUILLERMO AUGUSTO VISCARRA CALDERÓN**, Alcalde; **ROBERTO NAVAS CASTRO**, Primer Regidor; **NURY HAYDEE COLOCHO RUÍZ**, Segunda Regidora; **BERTÍN ZÚNIGA**, Tercer Regidor y **MANUEL DE JESÚS VARGAS MORÁN**, Cuarto Regidor. **REPARO**



**NÚMERO CUATRO (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa)** Los Auditores de esta Corte, constataron que la Municipalidad adquirió \$2,674.61 de materiales de construcción en exceso, durante la ejecución del proyecto "Empedrado Fraguado Superficie Terminada, Cantón San Juan Chiquito", realizado bajo la modalidad de Administración, según el detalle siguiente: Volúmenes de materiales facturados y calculados:

Materiales	Unidad	Volumen S/facturas	Volumen S/cálculos	Diferencia	Precio Unitario	Monto
Piedra	M	399	345	54	\$ 7.14	\$ 385.86
Arena	M	357	184	173	\$12.85	\$2,223.05
Cemento	Bolsa	1510	1498	12	\$ 5.50	\$ 66.00
<b>TOTAL DE MATERIALES ADQUIRIDOS Y NO UTILIZADOS</b>						<b>\$2,674.61</b>

Dicha deficiencia se debió a que el Concejo Municipal autorizó la compra de materiales en exceso, ocasionando con ello un detrimento Patrimonial por un valor total de **DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$2,674.61)**; asimismo una mala administración, infringiendo con ello el artículo 12 inc. 4º del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y Artículo 31 numeral 5 del Código Municipal. Responderán por tales infracciones los señores: **GUILLERMO AUGUSTO VISCARRA CALDERÓN**, Alcalde; **ROBERTO NAVAS CASTRO**, Primer Regidor; **NURY HAYDEE COLOCHO RUÍZ**, Segunda Regidora; **BERTÍN ZÚNIGA**, Tercer Regidor y **MANUEL DE JESÚS VARGAS MORÁN**, Cuarto Regidor. **REPARO NÚMERO CINCO (Responsabilidad Administrativa)** Los señores Auditores, al realizar seguimiento del Informe de Examen Especial relacionado con la Ejecución Presupuestaria y Ejecución de Proyectos, correspondiente al período del uno al treinta de abril de dos mil seis, comprobaron que no se cumplió con la recomendación referente a que el Concejo Municipal ordenará al Síndico Municipal, agilizar la obtención de documentos que demuestren la propiedad del inmueble "Pozo de Captación de Agua" que abastece a Santa Rosa Senca y que está ubicado en Caserío Las Mercedes, Cantón San Cristóbal, así como los trámites necesarios para su legalización en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas de Santa



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Ana. Tal deficiencia se debió a que el Concejo no cumplió con la recomendación hecha por esta Institución en el informe de auditoria relacionado, provocando desobediencia e incumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas. Con lo expuesto han infringido el Artículo 48 de la Ley ya citada. Debiendo responder los señores: **GUILLERMO AUGUSTO VISCARRA CALDERÓN**, Alcalde; **ROBERTO NAVAS CASTRO**, Primer Regidor; **NURY HAYDEE COLOCHO RUÍZ**, Segunda Regidora; **BERTÍN ZÚNIGA**, Tercer Regidor, **MANUEL DE JESÚS VARGAS MORÁN**, Cuarto Regidor y **JORGE ALBERTO ALBEÑO**, Síndico Municipal".

Ordenando además, en dicho Pliego, el emplazamiento a los señores reparados a fin de que ejercieran su derecho de defensa, como la respectiva notificación a la Fiscalía General de la República, tal como consta a fs. 32 fte.; asimismo de fs. 33 a fs. 39 todos fre., corren agregadas las actas que contienen los emplazamientos realizados a los señores Reparados.

**III-)** De fs. 40 fte., a fs. 43 vto., corre agregado el escrito presentado por los señores: **GUILLERMO AUGUSTO VISCARRA CALDERON**, **JORGE ALBERTO ALBEÑO**, **ROBERTO NAVAS CASTRO**, **NURY HAIDEE COLOCHO RUÍZ**, conocida en este proceso como **NURY HAYDEE COLOCHO RUÍZ**, **BERTÍN ZÚNIGA**, **MANUEL DE JESÚS VARGAS MORAN**, y **JOEL OSEAS CORTEZ SANTANA**, quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa expresaron: "REPARO NUMERO UNO (Responsabilidad Administrativa). Al respecto se agrega copia Certificada de las Fianzas de Fiel Cumplimiento otorgadas a favor del Concejo Municipal por la Encargada del Fondo Circulante y Encargada de Tesorería, con lo cual se comprueba que se ha superado tal deficiencia. REPARO NUMERO DOS (Responsabilidad Administrativa). En relación al literal a) referente al Proyecto "Construcción de Muro de Retención y Cerca Perimetral en Cementerio de El Porvenir" Si bien no se presentó garantía de cumplimiento de contrato, es necesario aclarar que tal situación no influyó en la construcción de la mencionada obra, ya que si fue construida de la forma diseñada e incluso se mejoró, ya que en la cerca según diseño,



se había contemplado alambre de púas y se colocó maya ciclón. Por lo que la obra sí fue ejecutada en su totalidad. Es de mencionar que la Garantía de BUENA OBRA sustituye a la Garantía de Cumplimiento de Contrato y esta si fue presentada en tiempo y forma, de la cual adjunto Copia Certificada. Adjunto copia certificada de Bitácora de Supervisión en la cual consta la instalación de maya Ciclón en vez de alambre de púas y adjunto fotografías en las cuales se observan la maya Ciclón, lo cual mejoró considerablemente la obra. En relación al literal b) referente al proyecto "Perforación de Pozo y Remodelación de Infraestructura del Sistema de Agua, Casorio (sic) la Arenera", es necesario hacer las siguientes valoraciones: Primero; diremos que la presentación de la Garantía de Mantenimiento de Oferta tiene como finalidad garantizar que el monto ofertado por el contratista no será alterado por este. Segundo; Tal (sic) situación de alteración del monto no sucedió en el caso que nos ocupa, tal como se puede observar comparando el monto ofertado (según oferta presentada por el contratista) de la cual se adjunta copia, con el monto pagado al contratista tal como consta en boucher de cheque de la cual se adjunta copia. Tercero; el proyecto en cuestión se construyó de acuerdo a las condiciones contenidas en la oferta presentada por el contratista, lo cual demuestra que la no presentación de la garantía mencionada no fue impedimento para la realización del mismo. Cuarto; se adjunta copia de Garantía de Buena Obra presentada por el contratista a favor de la Municipalidad de El Porvenir. **REPARO NUMERO TRES (Responsabilidad Administrativa)**. No hay comentario al respecto. **REPARO NUMERO CUATRO (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa)**. En relación con este REPARO aclaramos lo siguiente: Los materiales adquiridos según detalle anterior no fueron comprados en exceso tal como manifiestan los auditores de esa Corte, ya que la adquisición de los mismos se justifica debido a las siguientes causas: a) Según diseño en el proyecto se utilizaría piedra Cuarta, pero es el caso que al iniciar los trabajos de excavación se encontró, que en la zona hay barro de alta plasticidad por lo que hubo necesidad de adquirir piedra de mayor tamaño tal como se comprueba en bitácoras de supervisión numero 24



numeral 1, con la cual se comprueba el tamaña (sic) de la piedra ocupada que alcanza los 0.50 m por lo que ha sido necesario gastar mayor cantidad. 3) Se tuvo problemas con habitantes de las comunidades vecinas propietarias de vehículos, quienes no respetaban los trabajos hechos y/o que no habían cumplido el tiempo de fraguado, lo cual ocasionó daños que fue necesario reparar, esto se tradujo en utilización de más materiales. Esto se comprueba con bitácoras de supervisión números; 15, 17, 19, 24, 29 de las cuales se adjunta copia certificada. c) Debido a las lluvias muy copiosas que se tuvieron hubo material que fue arrastrado por la corriente y no se pudo utilizar, tal es el caso que se dio el día sábado 14 de julio que lavo una buna cantidad de Arena. Esto se comprueba con bitácoras de supervisión número 30, de la cual se adjunta copia certificada. Por todo lo anterior no podemos decir que hay detrimento patrimonial, ya que el Proyecto **si fue realizado** y los materiales se adquirieron por que había necesidad de ello. Es necesario tomar en cuenta que la Responsabilidad Patrimonial en el juicio de Cuentas se determina tal como el Art. 55 lo establece, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros. Si bien es cierto hay una diferencia entre los materiales facturados y los materiales necesarios para el proyecto mencionado, también es de tomar en cuenta que el pago de los materiales objeto del presente Reparó, es una causa Real por medio del cual se comprueba que el Proyecto fue ejecutado. **REPARO NUMERO CINCO (Responsabilidad Administrativa)**...En relación a este reparo manifestamos que tal deficiencia ya fue superada y se adjunta copia de Escritura ya inscrita en el respectivo Registro. "\*\*\*\*\*"



**IV-)** A fs. 75 vto., a fs. 76 fte., se tuvo por parte a los señores: **GUILLERMO AUGUSTO VISCARRA CALDERÓN**, quién actuó como Alcalde; **JORGE ALBERTO ALBEÑO**, Síndico; **ROBERTO NAVAS CASTRO**, Primer Regidor; **NURY HAYDEE COLOCHO RUÍZ** conocida en este proceso como **NURY HAYDEE COLOCHO RUÍZ**, Segunda Regidora; **BERTÍN ZÚNIGA**, Tercer Regidora; **MANUEL DE JESÚS**

**VARGAS MORÁN**, Cuarto Regidor y **JOEL ÓSEAS CORTÉZ SANTANA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contratación Institucional, se ordenó agregar la documentación presentada en legal forma; asimismo se dio audiencia a la Fiscalía General de la Republica, la cual fue evacuada por el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, a fs. 85 fte., manifestando lo siguiente: "\*\*\*\*\*REPARO UNO, LA TESORERA MUNICIPAL Y LA ENCARGADA DEL FONDO CIRCULANTE, NO RINDE FIANZA A FAVOR DEL CONCEJO MUNICIPAL, con relación a este reparo los responsables del mismo, presentan copia certificada de las Fianzas de fiel Cumplimiento otorgadas a favor del Concejo Municipal, pero se puede observar en las mismas que esta no pertenece a actividades propias de sus funciones, ya que se refiere específicamente a garantizar una obra en específico, por lo que la responsabilidad se mantiene y los responsables del mismo deben ser condenados. REPARO DOS EXPEDIENTES DE PROYECTOS, CON DEFICIENCIAS, los responsables del mismo mencionan claramente que no se presentó Garantía de Cumplimiento de Contrato, así como tampoco se exigió la Garantía de Mantenimiento de Oferta, por lo que a criterio del suscrito la responsabilidad se mantiene. REPARO TRES, con relación a este reparo los responsables del mismo no han presentado prueba que justifique, por lo que estos deben ser condenados. REPARO CUATRO, los responsables del mismo no han comprobado que los materiales comprados en exceso hayan sido utilizados en el proyecto, por lo que la responsabilidad se mantiene. REPARO CINCO, con relación a este reparo, los responsables del mismo han presentado copia de Escritura inscrita en el Registro de la Propiedad, correspondiente, por lo que a criterio del suscrito la responsabilidad se desvanece\*\*\*\*\*".

**V)-** Por todo lo antes expuesto, analizadas, valoradas jurídicamente las explicaciones dadas, documentos aportados al presente proceso y oída la opinión de la Representación Fiscal, esta Cámara estima que para emitir un fallo conforme a derecho y en apego a la justicia, es necesario hacer las siguientes consideraciones: En cuanto al **Reparo Uno** de la Responsabilidad Administrativa, la



deficiencia que dio origen a este reparo se debe a que el equipo de Auditores de esta Institución, comprobó que la Tesorera Municipal y la Encargada del Fondo Circulante, no rinden fianza a favor del Concejo Municipal, por lo que de fs.45 fte. a 48 vto., presentan copia Certificada de las Fianzas de Fiel Cumplimiento otorgadas a favor del Concejo Municipal, con lo cual pretenden justificar que se ha superado dicha deficiencia, no obstante este Tribunal es de la opinión que si bien es cierto la documentación aportada al presente proceso demuestra las gestiones realizadas por los funcionarios responsables, también es preciso aclarar que éstas fueron tomadas posterior a la realización de la presente auditoria, por lo que tales gestiones únicamente indican que la observación señalada en el informe de examen especial y que dio origen a la atribución de la Responsabilidad Administrativa, servirá para futuras auditorias, no así para desvanecer el presente reparo, por lo tanto es procedente sancionar a las personas señaladas en el mismo. Referente al **Reparo Dos EXPEDIENTES DE PROYECTOS INCOMPLETOS**, la deficiencia se debió a que el jefe de la UACI no incorporó la documentación generada a los expedientes de dos proyectos ejecutados por la Municipalidad, ocasionando la falta de transparencia en cada fase de las licitaciones y/o ejecuciones; por lo que en relación al literal a) referente al Proyecto "Construcción de Muro de Retención y Cerca Perimetral en Cementerio de El Porvenir", en respuesta dada a los cuestionamientos hechos por parte de los auditores de esta Institución, los funcionarios responsables aceptan la deficiencia señalada en el presente reparo, hacen mención que la obra sí fue ejecutada en su totalidad, alegando que la Garantía de BUENA OBRA sustituye a la Garantía de Cumplimiento de Contrato la cual fue presentada en tiempo y forma, adjuntando Copia Certificada de la misma a fs. 50 del presente proceso, no obstante a lo manifestado por los mismos, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública es muy clara al establecer en su artículo 35, que la **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, es la que se otorgará a favor de la Institución contratante, para asegurarle que el contratista cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio



contratado, será entregada y recibida a entera satisfacción; por lo que de ninguna manera dicha **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, podrá ser sustituida por la Garantía de BUENA OBRA, como lo expresan los funcionarios en su escrito, ya que ambos conceptos son distintos tal y como lo estipula el artículo 33 de la Ley antes citada; En relación al literal b) referente al proyecto "Perforación de Pozo y Remodelación de Infraestructura del Sistema de Agua, Caserío la Arenera", a criterio de este Tribunal los argumentos expuestos, así como los documentos aportados con los cuales pretenden desvirtuar el presente reparo, no son los idóneos ya que, como bien lo reconocen los mismos funcionarios, el término de Garantía de Mantenimiento de Oferta según el Artículo 33 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es la que se otorga a favor de la institución contratante, a fin de asegurar el mantenimiento de las condiciones y de los precios de las ofertas, desde la fecha de apertura de éstas hasta su vencimiento, de conformidad a lo establecido en las bases de licitación o de concurso. El ofertante ganador, mantendrá la vigencia de esta garantía hasta el momento en que presente la Garantía de Cumplimiento del Contrato; documento que no fue aportado en el presente Juicio de Cuentas, por lo que a falta del mismo, se confirma la deficiencia antes señalada, por lo consiguiente sancionar a las personas señaladas en el mismo. En relación al **Reparo Tres**, tal observación se originó porque el Concejo Municipal utilizó fondos FODES 75% destinados para la realización de obras y del Proyecto Pavimentación de Calle El Porvenir Puentes Chachos, para pagos de sueldos y dietas; no obstante la deficiencia señalada por parte de los auditores de esta Institución, se mantiene ya que los señores cuentadantes no presentaron documentación alguna para desvanecer la infracción cometida de conformidad al artículo 12 inc. 1º y 4º del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, por lo que a falta de elementos probatorios es procedente confirmar el presente reparo y sancionar a las personas responsables del mismo. Referente al **Reparo Cuatro, ADQUISICIONES DE MATERIALES EN EXCESO**, la observación encontrada se refiere a que



los auditores de esta Corte constataron que la Municipalidad adquirió la cantidad de \$2,674.61 de materiales de construcción en exceso, durante la ejecución del proyecto "Empedrado Fraguado Superficie Terminada Cantón San Juan Chiquito", realizado bajo la modalidad de Administración, ocasionándole con ello un detrimento patrimonial a los fondos de la Municipalidad y una responsabilidad administrativa por la infracción a lo establecido en los artículos 12 inc. 1° y 4° del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y 31 numeral 5 Código Municipal, los señores cuentadantes no presentan prueba alguna que valorar, ya que de fs. 40 fte. a 43 vto., el Concejo Municipal únicamente argumenta del porque de las adquisiciones de los materiales cuestionados y siendo que el Juicio de Cuentas es netamente documental en el que, para conseguir el convencimiento del juez es necesario que se incorporen pruebas para sustentar los argumentos aportados, lo cual no sucedió en el presente reparo y con el propósito de garantizar el derecho de defensa de cada uno de los funcionarios esta Cámara a fs. 95 del presente proceso, ordenó emplazar al señor **JORGE ALBERTO ALBEÑO**, con funciones de Síndico Municipal, ya que en la elaboración del Pliego de Reparos, no fue incluido en el Reparos Número Cuatro y teniendo responsabilidad como miembro del Concejo, por lo cual se modificó dicho reparo en el sentido de incluir al señor **ALBEÑO** en el mismo y de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le concedió el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación a la fecha de verificado el emplazamiento ejerciera el su derecho de defensa; mismo que a fs. 103 vto., y 104 fte., fue declarado rebelde por no haber contestado dicho reparo; no obstante es preciso aclarar que el señor **JORGE ALBERTO ALBEÑO** se allanó al Pliego de Reparos de fs. 40 fte. a 43 vto., en el cual, los miembros del Concejo Municipal contestaron de manera conjunta el pliego de reparos que dio origen al presente Juicio de Cuentas; por lo que, los suscritos Jueces habiendo agotado el derecho de audiencia así como las etapas procesales al no contar con elementos de prueba que valorar, somos del criterio de confirmamos la



responsabilidad patrimonial por la cantidad de **DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$2,674.61)** así como también la responsabilidad administrativa y condenar a los señores **GUILLERMO AUGUSTO VISCARRA CALDERÓN**, Alcalde; **JORGE ALBERTO ALBEÑO**, Síndico Municipal; **ROBERTO NAVAS CASTRO**, Primer Regidor; **NURY HAYDEE COLOCHO RUÍZ**, Segunda Regidora; **BERTÍN ZÚNIGA**, Tercer Regidor y **MANUEL DE JESÚS VARGAS MORÁN**, Cuarto Regidor. En cuanto al **Reparo Cinco**, por **INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS**, al realizar seguimiento del Informe de Examen Especial relacionado con la Ejecución Presupuestaria y Ejecución de Proyectos, correspondiente al período del uno al treinta de abril de dos mil seis, el equipo de auditores comprobó que no se cumplió con la recomendación referente a que el Concejo Municipal ordenara al Síndico Municipal, agilizar la obtención de documentos que comprueben la propiedad del inmueble "Pozo de Captación de Agua" que abastece a Santa Rosa Senca y que esta ubicado en Caserío Las Mercedes, Cantón San Cristóbal, así como los trámites necesarios para su legalización en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de Santa Ana, infringiendo el artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que claramente establece: "**Obligatoriedad de las Recomendaciones**. Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo" el Concejo pretende desvirtuar dicho reparo presentando copia certificada del documento de inscripción Segregación por Venta de fecha doce de febrero de dos mil nueve, no obstante es de aclarar que tal documento fue gestionado posterior a la realización de la auditoria que dio origen al presente reparo, por lo que la infracción al artículo antes mencionado se mantiene y conforme al principio de pertinencia e idoneidad de la prueba, el cual menciona que no basta con una prueba reúna las formalidades de Ley, para que sea introducida al proceso y haga plena prueba o merezca fe; ya que además de ese requisito, que es de admisibilidad, debe ser la prueba conducente y atinente al extremo que se pretende probar mediante la misma.



Finalmente es importante recalcar, que el Juicio de Cuentas en nuestra legislación es de naturaleza netamente documental, lo cual implica que el valor probatorio de los documentos aportados al proceso es fundamental para la emisión de las resoluciones de sustanciación y especialmente la resolución final o sentencia; se confirma la deficiencia señalada y procede sancionar a las personas responsables.

**POR TANTO:** De conformidad con el Art. **14** y **195** de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. **421** y **427** del Código de Procedimientos Civiles y Arts. **3, 15, 54, 55, 66, 67, 68, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Confirmase los Reparos **UNO, DOS, TRES, CUATRO y CINCO. II)** Declárese Responsabilidad Administrativa contra los servidores actuantes, en consecuencia **CONDÉNASELES** al pago de multa, en la forma y cuantía siguiente: **a)** El quince por ciento del salario mensual percibido durante el periodo auditado, a los señores: **GUILLERMO AUGUSTO VISCARRA CALDERÓN**, Alcalde, a pagar la cantidad de **CIENTO SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$169.95)**; **JORGE ALBERTO ALBEÑO**, Síndico, a pagar la cantidad de **CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON CERO DOS CENTAVOS (\$47.02)**; y **JOEL ÓSEAS CORTÉZ SANTANA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contratación Institucional, a pagar la cantidad de **SESENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$67.50)**; **b)** El valor de un cincuenta por ciento del salario mínimo vigente durante su actuación, equivalente a la cantidad de setenta y nueve dólares con veinte centavos (\$79.20) a cada uno de los señores: **ROBERTO NAVAS CASTRO**, Primer Regidor, **NURY HAIDEE COLOCHO RUÍZ**, conocida en este proceso como **NURY HAYDEE COLOCHO RUÍZ**, Segunda Regidora; **BERTÍN ZÚNIGA**, Tercer Regidora; y **MANUEL DE JESÚS VARGAS MORÁN**, Cuarto Regidor. **III)** Confirmase de manera conjunta la Responsabilidad Patrimonial del **REPARO CUATRO** del presente Juicio de Cuentas, por la cantidad de **DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$2,674.61)**,

condenase a los señores: **GUILLERMO AUGUSTO VISCARRA CALDERÓN**, Alcalde; **JORGE ALBERTO ALBEÑO**, Síndico; **ROBERTO NAVAS CASTRO**, Primer Regidor; **NURY HAIDEE COLOCHO RUÍZ**, conocida en este proceso como **NURY HAYDEE COLOCHO RUÍZ**, Segunda Regidora; **BERTÍN ZÚNIGA**, Tercer Regidor y **MANUEL DE JESÚS VARGAS MORÁN**, Cuarto Regidor, a pagar en forma conjunta tal cantidad en concepto de Responsabilidad Patrimonial. **IV)** Al ser canceladas las multas generadas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General del Estado y al ser cancelado el monto generado por Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor del Fondo General de la Municipalidad de El Porvenir, Departamento de Santa Ana. **V)** Quedan pendientes de aprobación las actuaciones de los señores: **GUILLERMO AUGUSTO VISCARRA CALDERÓN**, **JORGE ALBERTO ALBEÑO**, **ROBERTO NAVAS CASTRO**, **NURY HAIDEE COLOCHO RUÍZ**, conocida en este proceso como **NURY HAYDEE COLOCHO RUÍZ**, **BERTÍN ZÚNIGA**, **MANUEL DE JESÚS VARGAS MORÁN** y **JOEL ÓSEAS CORTÉZ SANTANA**, en el cargo y periodo citado según Informe de **EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA EFECTUADA A LA MUNICIPALIDAD DE EL PORVENIR, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**, realizado por la Oficina Regional de Santa Ana de ésta Corte de Cuentas, hasta el cumplimiento efectivo de la condena. **NOTIFIQUESE.**




Ante mí,




Secretaría de Actuaciones.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas cincuenta minutos del día siete de enero de dos mil diez.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno en contra de la Sentencia Definitiva dictada a las trece horas cuarenta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil nueve, que corre agregada de fs. 112 a 119 todos vto., de conformidad con el Artículo 70 inciso 3ro de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Líbrese la respectiva ejecutoria para los efectos de Ley.

Handwritten signatures and official seals of the Court of Accounts, including the text 'Ante mí,' and 'Secretaria de Actuaciones.'

Exp. CAM-V-JC-003-2009-5
Mhernandez.-



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA  
OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION  
PRESUPUESTARIA REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD  
DE EL PORVENIR, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,  
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL  
31 DE DICIEMBRE DEL 2007 ✓**

**ENERO DEL 2009.**





## INDICE

<b>CONTENIDO</b>		<b>PAG.</b>
I	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
	1. Objetivo General	
	2. Objetivos Específicos	
	3. Alcance del Examen	
II	RESULTADOS DEL EXAMEN	2
III	RECOMENDACIONES DE AUDITORIA	8
IV	PARRAFO ACLARATORIO	8



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**Señores**  
**Concejo Municipal de El Porvenir,**  
**Departamento de Santa Ana,**  
**Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 195, de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31, de la Ley de esta Corte de Cuentas y atendiendo Orden de Trabajo No. DASM-009/2008, de fecha 24 de enero del 2008, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de El Porvenir, Departamento de Santa Ana, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007.

### **I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN**

#### **1. Objetivo General**

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales en la Ejecución Presupuestaria y los proyectos de desarrollo local, desarrollados por la Municipalidad de El Porvenir, Departamento de Santa Ana.

#### **2. Objetivos Específicos**

- a) Verificar que las transacciones relacionadas con las operaciones financieras de la Municipalidad, hayan sido registradas adecuadamente y de forma confiable y oportuna.
- b) Verificar que los recursos percibidos del FODES y otras fuentes de ingreso, hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.
- c) Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, así como las reglamentaciones administrativas que rigen al Municipio.
- d) Verificar la existencia, propiedad y uso de los bienes y servicios adquiridos.

#### **3. Alcance del Examen**

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial de cumplimiento legal y de naturaleza financiera a la Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de El Porvenir, Departamento de Santa Ana, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007.



Realizamos el Examen Especial con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

## II. RESULTADOS DEL EXAMEN

### 1. FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA

La Tesorera Municipal y la Encargada del Manejo del Fondo Circulante, no rinden fianza a favor del Concejo Municipal.

El Artículo 104, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones".

El Artículo 97 del Código Municipal establece que: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo"

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no exigió a la Tesorera Municipal y a la Encarga del Manejo del Fondo Circulante la fianza respectiva.

Por la falta de este registro, el Concejo Municipal asume el riesgo de no recuperar oportunamente los fondos y valores ante situaciones de pérdida o extravío que se presenten.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 5 de noviembre del 2008, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente:

"Manifestamos a ustedes que ya se giraron las instrucciones pertinentes para que se haga el proceso de agilizar la presentación de las respectivas Fianzas de las señoras Claudia Guadalupe Cordero de Recinos, Tesorera Municipal, y Emma del Tránsito Vanegas de Argueta, Encargada del Fondo Circulante, para tal efecto se anexa copia certificada de las Fianzas correspondientes".



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal presentó copias de las Fianzas correspondientes al año 2008 de la Tesorera Municipal y la Encargada del Fondo Circulante, no obstante para el período sujeto a examen se incumplió la Normativa Legal vigente por lo que le observación se mantiene.

### 2. EXPEDIENTES DE PROYECTOS INCOMPLETOS

Al revisar los expedientes de los proyectos ejecutados por la Municipalidad, se encontraron las siguientes deficiencias según detalle:

- A) En el Proyecto "Construcción de Muro de Retención y Cerca Perimetral en Cementerio de El Porvenir", realizado por Licitación Pública por Invitación, por un monto contratado de \$48,463.25, no se encontró Garantía de Cumplimiento de Contrato.
- B) En el Proyecto "Perforación de Pozo y Remodelación de Infraestructura del Sistema de Agua, Caserío la Arenera", realizado por Libre Gestión, por un monto contratado de \$13,927.00, no se encontró Garantía de Mantenimiento de Oferta.

El Artículo 31 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece: "Para proceder a las adquisiciones y contrataciones reguladas por esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar:

- a) El Mantenimiento de Oferta;
- b) La Buena Inversión de Anticipo;
- c) El Cumplimiento de Contrato; y,
- d) La Buena Obra".

El Artículo 38 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP".



La deficiencia se debe a que el Jefe de la UACI no incorpora la documentación generada a los expedientes de los proyectos.

Los expedientes incompletos de proyectos ejecutados, ocasiona falta de transparencia en cada fase de las licitaciones y/o ejecuciones.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Con fecha 31 de octubre del 2008, el Jefe UACI manifestó lo siguiente:

**PROYECTO: "CONSTRUCCION DE MURO Y CERCA PERIMETRAL EN CEMENTERIO DE EL PORVENIR".**

Deficiencia:

1. No se encontró Garantía de Cumplimiento de Contrato.

El Artículo 35 de la LACAP establece que la vigencia de dicha garantía es hasta que la institución contratante haya verificado la inexistencia de fallas o desperfectos en la construcción de la obra y que éstos no sean imputables al contratista, en tal sentido se deduce que la vigencia de ésta termina con la recepción final y dicha garantía es sustituida por la garantía de **BUENA OBRA**.

**PROYECTO: "PERFORACION DE POZO Y REMODELACION DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE AGUA DE CASERIO LA ARENERA".**

Deficiencia:

1. No se encontró Garantía de Mantenimiento de Oferta.

Tal situación no impidió la construcción de la obra tal como fue ofertada.

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios vertidos por la Administración no desvanecen la observación debido a que en el proyecto "Construcción de Muro y Cerca Perimetral en el Cementerio de El Porvenir", el Jefe UACI no presentó la Garantía de Cumplimiento de Contrato la cual no fue exigida al contratista; así mismo en el proyecto "Perforación de pozo y remodelación de infraestructura del sistema de agua Caserío la Arenera", el Jefe UACI no presentó la Garantía de Mantenimiento de Oferta.



### 3. UTILIZACION DE FONDOS DESTINADOS PARA INVERSION, EN PAGO DE SUELDOS Y DIETAS.

El Concejo Municipal utilizó del fondo FODES 75%, destinado para la realización de obras y del proyecto Pavimentación de Calle El Porvenir Puentes Chachos, para pago de sueldos y dietas según el detalle siguiente:

Nombre de la Cuenta	Monto Traslado	Monto Reintegrado	Saldo
Alcaldía Municipal de El Porvenir FODES/ISDEM 75%	\$12,500.00	\$ 1,500.00	\$ 11,000.00
Pavimentación de Calle El Porvenir Puentes Chachos	\$24,000.00	\$ 16,000.00	\$ 8,000.00
<b>Total</b>	<b>\$36,500.00</b>	<b>\$ 17,500.00</b>	<b>\$ 19,000.00</b>

El Artículo 12 inciso I y IV del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal utilizó los fondos provenientes del FODES 75% y de la cuenta del proyecto "Pavimentación de Calle El Porvenir Puentes Chachos", para el pago de sueldos a los empleados y el pago de dietas a los concejales

Al utilizar los fondos FODES 75%, para el pago de gastos de funcionamiento, ocasiona limitantes en la realización de proyectos de inversiones en obras de beneficio social.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con nota de fecha 5 de noviembre del 2008, El Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "Con referencia a esta observación que el Concejo autorizó la realización de préstamos de los fondos FODES 75%, de la cuenta del Proyecto Pavimentación de Calle El Porvenir Puentes Chachos, si es cierto que se infringió en dicho reparo considerando que asumir una responsabilidad con los empleados y trabajadores de la Municipalidad para solventarles sus salarios y sueldos que durante esa época la Municipalidad pasaba por una crisis financiera, pero también



es cierto que se le esta dando seguimiento a la devolución de los fondos a través de transferencias que se han ido realizando, prueba de ello es que agregamos al presente escrito copia de las remesas de los abonos efectuados por la señora Tesorera Municipal.

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios vertidos por el Concejo Municipal no desvanecen la deficiencia, debido a que los fondos prestados al fondo FODES 75%, y al proyecto pavimentación de Calle El Porvenir Puentes Chachos, no han sido reintegrados en su totalidad, ya que del FODES 75%, por un monto inicial de \$12,500.00, solamente se a reintegrado la cantidad de \$1,500.00 quedando un saldo pendiente de \$11,000.00; y del Proyecto Pavimentación de Calle El Porvenir Puentes Chachos, por un monto inicial de \$24,000.00 se ha reintegrado la cantidad de \$16,000.00, quedando un saldos pendiente de \$8,000.00.

**4. ADQUISICION DE MATERIALES EN EXCESO**

La Municipalidad adquirió \$2,674.61 de materiales de construcción en exceso durante la ejecución del proyecto "EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE TERMINADA CANTON SAN JUAN CHIQUITO" realizado bajo la modalidad de Administración, según el detalle siguiente:

Volúmenes de materiales facturados y calculados:

Materiales	Unidad	Volumen S/facturas	Volumen S/cálculos	Diferencia	Precio Unitario	Monto
Piedra	M <sup>3</sup>	399	345	54	\$ 7.14	\$ 385.56
Arena	M <sup>3</sup>	357	184	173	\$ 12.85	\$ 2,223.05
Cemento	bolsa	1510	1498	12	\$ 5.50	\$ 66.00
<b>TOTAL DE MATERIALES ADQUIRIDOS Y NO UTILIZADOS</b>						<b>\$ 2,674.61</b>

El Artículo 12 Inciso cuarto de Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Artículo 31 numeral 5 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".



La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó la compra de materiales en exceso.

La compra de material en exceso ocasionó un detrimento patrimonial por un valor de \$2,674.61.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con nota de fecha 5 de noviembre del 2008, El Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "Al respecto aclaramos que los materiales adquiridos se justifican ya que en algunas áreas de la calle a empedrar había barro de alta plasticidad y la topografía era muy alta por lo que fue necesario utilizar piedra de mayor tamaño lo que ocasionó que el gasto de materiales fuera mayor. Lo anterior quedó sentado en bitácoras de supervisión número 24 de la cual adjuntamos copia. También se tubo inconvenientes con habitantes de caseríos vecinos que no respetaban y utilizaban en los fines de semana la calle, ocasionando que el pavimento sufriera daños los cual hubo necesidad de resanar, lo cual consta en bitácora número 29 de la cual se adjunta copia. También se repararon las entradas de los vecinos afectados. Tal como se muestra en bitácora de supervisión número 26 de la cual se adjunta copia. Es necesario mencionar que la lluvia del día 14 de julio arrastro y lavó dos camionadas de arena las cuales se perdieron, esto esta asentado en bitácora de supervisión número 30 de la cual se adjunta copia".

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por el Concejo Municipal no desvanecen la deficiencia, debido a que en bitácora del Supervisor no dejó asentado si se utilizó la piedra en todo lo largo del proyecto. En inspección física realizada al proyecto, el Supervisor no manifestó el cambio del tamaño de la piedra utilizada.

#### 5. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Al realizar el seguimiento al Informe de Examen Especial relacionado con la Ejecución Presupuestaria y ejecución de proyectos correspondiente al período del 1 al 30 de abril del 2006, comprobamos que no se cumplió con la recomendación referente a que el Concejo Municipal ordene al Síndico Municipal, agilizar la obtención de documentos que demuestren la propiedad del inmueble "Pozo de Captación de Agua" que abastece a Santa Rosa Senca y que está ubicado en caserío Las Mercedes, Cantón San Cristóbal y realice los trámites necesarios para su legalización en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas.

El Artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u

organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no cumplió con la recomendación de la Corte de Cuentas de la República.

El incumplimiento de la recomendación de auditoría, provoca desobediencia e incumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**III. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA**

**Al Concejo Municipal**

1. Gire instrucciones al Jefe de la UACI para que éste complete los expedientes de los proyectos con la documentación faltante.
2. Que transfieran al fondo FODES 75% la Cantidad de \$11,000.00; así mismo la cantidad de \$8,000.00 a la cuenta del proyecto “Pavimentación de Calle El Porvenir Puentes Chachos”, los cuales fueron destinados para el pago de sueldos y dietas de concejales.
3. Responder por la compra en exceso de materiales de construcción utilizados en el proyecto “Empedrado fraguado superficie terminada Cantón San Juan Chiquito” ejecutado bajo la modalidad de Administración.

**IV. PARRAFO ACLARATORIO**

Este informe se refiere al Examen Especial sobre la Ejecución Presupuestaria, realizado a la Municipalidad de El Porvenir, Departamento de Santa Ana, del período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 06 de enero de 2009.

DIOS UNION LIBERTAD



~~JEFE OFICINA REGIONAL SANTA ANA  
CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA~~